



CONGRESO REDIPAL VIRTUAL 2023-2024
Red de Investigadores Parlamentarios en Línea

PONENCIA PRESENTADA POR
Dra. Paola Iliana de la Rosa Rodríguez

TÍTULO:
***LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y LOS DERECHOS
HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES EN PRISIÓN***

Enero 2024

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y LOS DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES EN PRISIÓN

Paola Iliana de la Rosa Rodríguez ¹

Resumen

Dentro de la población penitenciaria se encuentran grupos con necesidades especiales que no son atendidas propiamente. Tal es el caso de mujeres, adolescentes, adultos mayores, miembros de comunidad LGBTTTIQ y miembros de pueblos originarios. No obstante, el sistema penitenciario necesita atender adecuadamente las condiciones especiales de estos grupos, máxime si está orientado a lograr la reinserción social de los sujetos carcelarios.

Desde su normativa, los estados tienen la obligación de no someter a las personas en reclusión a tratos crueles, inhumanos y degradantes, pues es indiscutible que muchas veces sufren un castigo altamente mayor al que es propiamente la mera privación de su libertad. Antes bien, en forma frecuente, los internos necesitan más protección debido a la vulnerabilidad que padecen y en razón de que se encuentra bajo responsabilidad del Estado.

Esta ponencia hace referencia a los ordenamientos que atienden las necesidades de estos grupos específicos considerados vulnerables, haciendo hincapié en los casos en los que falta regulación nacional acorde a los tratados de derechos humanos firmados por México y que tienen injerencia en el sistema penitenciario.

Palabras clave: *sistema penitenciario, personas privadas de libertad, grupos vulnerables, reinserción social, pena de prisión, comunidad LGBTTTIQ.*

¹ Miembro de la Redipal. Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP); maestra en Derecho Internacional por el ITESM; maestra en Derecho por la Southwestern Law School, Los Ángeles, California; doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI); profesora investigadora de la Facultad de Derecho de la UASLP; como litigante especialista ha colaborado en distintos bufetes de abogados; tiene certificación en técnicas de litigio oral en el sistema acusatorio por el NITA, Denver, Colorado. Autora y coordinadora de obras y artículos sobre el sistema penal acusatorio. SLP, México. Correo electrónico: paola.delarosa@uaslp.mx

Introducción

Comienzo señalando que el Sistema Penitenciario Mexicano se encuentra constituido por 342 centros penitenciarios distribuidos en todo el territorio de la República de los cuales 18 dependen del gobierno federal, 267 de los gobiernos estatales, 13 del gobierno de la Ciudad de México y 44 de los gobiernos municipales.

Hasta septiembre de 2023, de acuerdo con el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2023, la población privada de libertad estaba constituida de la siguiente manera:

- Población total 234,762
- Hombres 221,340. 94.8%
- Mujeres 13,422. 5.72%
- Población privada de la libertad del fuero común 204,385
- Población privada de la libertad del fuero federal 30,377

Esta población interna en centros penitenciarios se encuentra bajo custodia del Estado mexicano y al estar en territorio de la República Mexicana, gozan de las garantías que otorga el Pacto Federal y los tratados que consagran derechos humanos a nivel regional e internacional.

Las personas que transgredieron la ley penal merecen la protección y respeto a sus derechos fundamentales pues la privación de la libertad configura ya de por sí el castigo por haber cometido conductas ilícitas. No obstante, la prisión y la administración carcelaria cosifican al interno desconociendo en muchas ocasiones los derechos inherentes a los seres humanos.

Valga hacer mención de que a lo largo de la historia hemos transitado de un modelo penitenciario castigador y regenerador a uno orientado a la reinserción social; además, respetuoso de los principios que consagran los instrumentos internacionales y regionales protectores de derechos humanos. Con el devenir de los años, se han ido adoptando lineamientos básicos para las políticas que en materia penal y penitenciaria han sido consensados por la comunidad internacional.

Los nuevos esquemas de derecho penitenciario proponen que el personal recluido en establecimientos penitenciarios reciba un trato digno y respetuoso. En consonancia, surgen instrumentos internacionales con disposiciones que obligan a los estados a salvaguardar y garantizar los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia.

En este contexto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos subraya que las personas internas en centros carcelarios deben de recibir trato digno, contacto con el mundo exterior, salud, clasificación y separación, derecho a presentar quejas, derecho al trabajo y ocio, religión y cultura.

Los grupos vulnerables a los que se hará referencia son: a) Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal; b) Mujeres; c) Adultos mayores; d) Población LGBTTTIQ; e) Población indígena.

Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal

Es de tomarse en cuenta que, de acuerdo con Arroyo y Ortega (2009), cuando un miembro de este grupo vulnerable ingresa a un centro de reinserción supone un período de adaptación conocido como “prisionización” en el cual se experimenta un comportamiento inmaduro, regresivo, inestable y ansioso que hace poco por responsabilizar al joven de la conducta realizada y mucho menos disminuye la futura reincidencia. La prisión, sin un debido tratamiento, no conlleva aprendizaje ni crecimiento personal, antes bien, reduce la funcionalidad del individuo interno, lo debilita y le causa imposibilidad de realizar actividades que permitan escapar de la monotonía y desarrollarse (Escaff, *et al.*, 2013).

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre las principales problemáticas de los jóvenes adolescentes mexicanos que se encuentran internados en centros de internamiento del país, es que se enfrentan a una infraestructura precaria, a tratos crueles, así como a una posición penitenciaria todavía asistencialista y paternalista.

Aun cuando sistema integral de justicia adolescente haya supuesto cambios y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes², haya incorporado el sistema acusatorio y oral, haya supuesto la rehabilitación y asistencia para menores de 12 años que cometan un delito, haya incorporado formas de justicia alternativa, creado autoridades especializadas, así como la reinserción y reintegración social y familiar del adolescente, además del pleno desarrollo de su persona y capacidades de la misma forma que propuso el internamiento como *última ratio* y por el tiempo más breve posible, de acuerdo con el Informe Especial de este Órgano del año 2023, se observa la falta o deficiencia en la especialización de los servidores públicos a cargo de dichos centros y de quienes prestan atención y asisten a las personas adolescentes y jóvenes. La Comisión Nacional de Derecho Humanos refirió que pocos estados de la República tienen

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de junio del año 2016.

establecimientos exclusivos para la atención de adolescentes por género, existiendo solamente espacios mixtos, es decir, centros de internamiento que albergan tanto a adolescentes hombres como adolescentes mujeres.

Mujeres privadas de libertad y niños en prisión

Dando continuidad a este estudio, por lo que toca a las mujeres internas en centros de reinserción en México, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021 de la CNDH, especificó las deficiencias que con mayor frecuencia se presentan en el país.³ Entre los temas a los que hay que prestar mayor atención se encuentran:

1. Inadecuada separación entre procesadas y sentenciadas;
2. Deficiente clasificación de las personas privadas de la libertad;
3. Servicios de salud precarios y que no tienen perspectiva de género;
4. Poca o nula atención a los problemas de depresión de las internas;
5. Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas;
6. Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas;
7. Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación;
8. Inadecuada vinculación de la mujer privada de la libertad con la sociedad.

La población penitenciaria y minoritaria constituida por mujeres alojadas en prisión se encuentra en mayor desventaja con respecto al varonil, ya que las cárceles se formaron pensando solamente en hombres, por lo que las áreas que están destinadas para población femenil no tienen servicios e instalaciones adecuadas, evidenciando una clara situación de desigualdad.

Según datos de la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (INEGI, 2021), tomando en cuenta el porcentaje de población femenil alojado en celda, 54.1% de las mujeres privadas de la libertad, manifestó haber compartido con una a cinco personas su celda, 19.2% refirió haber compartido con seis a diez personas su celda, 11.1% señaló haber compartido con más de quince personas su celda, 8.1% la compartió con once a quince personas, y 7.4% manifestó no haber compartido con alguna otra reclusa.

Asimismo, existen testimonios de casos de violaciones por parte del personal penitenciario como de otros reclusos y también se exterioriza el acoso físico y sexual. Por ejemplo, algunas internas sufren abusos durante los registros. Otras internas refieren que

³ Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021, CNDH.
cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf. p 413

son violentadas psicológicamente al ser aisladas dentro de los centros penitenciarios ya sea en forma de castigo o para obtener alguna confesión. Tampoco tienen privacidad ya que son vigiladas incluso en momentos de tener higiene, cambiarse ropa o utilizar el baño. También mencionan haber estado sometidas a revisiones médicas invasivas (ONU, 2019).

Niñez en prisión

Las condiciones en prisión no son las adecuadas para el sano desarrollo y crecimiento de las niñas y niños. Aun cuando se han empezado a construir espacios que dentro de las prisiones operan como guarderías, en realidad los centros de reinserción no han tenido una perspectiva de género y no se ha ocupado de las necesidades que tienen las mujeres recluidas que son madres en prisión.

La administración penitenciaria necesita reconocer que los infantes que se encuentran en crecimiento representan un grupo indefenso y desfavorecido que requiere mayor protección para obtener su bienestar. En este sentido, las autoridades tendrán que proponerse evitar que los niños se alojen en una posición de riesgo que obstaculice su crecimiento pleno así como el sano esparcimiento necesario para su desarrollo integral. Aunado a lo anterior, al ser un grupo con particularidades específicas, es conveniente analizar las prerrogativas y derechos que les reconocen la normativa nacional e internacional así como determinar el alcance que pueden llegar a tener estos.

En México, la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone que las hijas e hijos de las mujeres reclusas *podrán* permanecer con ellas hasta que cumplan tres años, pudiendo solicitar una ampliación al Juez de Ejecución para que cohabiten con ellas hasta antes de que cumplan los 6 años de edad. Esta normativa nacional establece la alternativa de que los niños puedan quedarse con sus progenitoras hasta referida edad, lo cual reside en la voluntad de la madre pues muchas veces no quiere separarse de su hijo(a) o no cuenta con el apoyo de familiares para cuidarlo.

El pronunciamiento del Comité de los Derechos del Niño es que, en lo posible, se preserve el entorno familiar y los vínculos sociales que tenga el niño, ya que son los núcleos en los cuales se desarrolla y, un desprendimiento, conllevaría consecuencias poco favorecedoras en algunos casos. No obstante, “el desarrollo integral de los niños se consigue en un ambiente adecuado en el que se proteja su integridad y es lamentable mencionar que las condiciones de vida en las prisiones de México no garantizan los derechos de la infancia” (De la Rosa, 2018).

Adultos mayores privados de libertad

Otro grupo vulnerable está conformado por adultos mayores privados de libertad, entendiéndose por tales a las personas mayores de 60 años en reclusión. El adulto mayor goza de protección especial y precisa atención y protección específica. Pese a ello, este grupo desfavorecido llega a padecer malos tratos tanto por parte de la sociedad como de oficinas gubernamentales. Es con este antecedente que por un lado, se debe adecuar el marco jurídico que regula a los adultos mayores para que tengan certeza jurídica, se puedan atender las necesidades que son propias de su edad y proceder en contra de los atropellos de que son víctimas.

De acuerdo con el referido Diagnóstico de la CNDH (2021), en relación con las deficiencias en la atención de las personas mayores, el principal pronunciamiento es que:

- a) se advirtió la necesidad de atender impostergablemente el derecho a la salud de los adultos mayores;
- b) no se han creado mecanismos de supervisión adecuados para su edad;
- c) es necesario dar atención oportuna y pertinente en materia de salud; medicamentos, dietas, equipos médicos de apoyo, talleres, ubicación, accesibilidad y espacios adecuados que les permitan una estancia digna en los centros de reclusión;
- d) se necesita una adecuada capacitación que permita que puedan exigir sus derechos y promover la implementación de políticas públicas. De la importancia para atender estas deficiencias, es que la Comisión Nacional visualiza las necesidades de esta población de más de 60 años en reclusión penitenciaria y busca el mejoramiento en las condiciones de internamiento;
- e) no se ha asignado presupuesto estable y sostenido que permita la inclusión de la participación de esta población en esferas sociales, culturales.

La vejez implica prerrogativas jurídicas, no obstante, el marco normativo que regula a este grupo vulnerable es precario, insuficiente y no se encuentra homologado a lo largo del país, este grupo tampoco se encuentra protegido por las normas penitenciarias, en consecuencia, dicha población requiere un desarrollo legislativo e institucional así como la implementación de programas y acciones para la adecuada protección de sus derechos humanos dentro de la administración penitenciaria.

Diversidad de género en prisión

Si bien se reconoce que ha habido avances en materia legislativa por lo que a este tema se refiere, los cuales -dicho sea de paso- han mostrado apertura a los derechos de los miembros esta comunidad, la panorámica actual es que persisten diversas manifestaciones de intolerancia con respecto personas que tienen expresiones de género diverso a aquél con el cual nacieron.

La Organización de las Naciones Unidas ha afirmado que lastimosamente es el mismo personal que labora en el centro de reinserción quien coadyuva con las redes de prostitución que se generan. En México, organizaciones locales especifican que al menos 60% de las personas LGBTTTIQ que se encuentran privadas de libertad han sido víctimas de diferentes tipos de abusos. Su debilidad y fragilidad son razones por las que deciden no reportar los abusos y prefieren permanecer encerradas en sus celdas el mayor tiempo posible pues saben que si presentan quejas pueden atacadas dentro del centro carcelario. El Manual sobre reclusos con necesidades especiales de la ONU, especifica que los miembros del grupo LGBTTTIQ frecuentemente obtienen ayuda de reclusos que a cambio los comprometen a ser esclavos sexuales o los convierten en prostitutas obligados.

Por otra parte, los centros penitenciarios se clasifican en varoniles y femeniles. De hecho, en algunas entidades federativas en un mismo centro de reinserción están recluidos hombres y mujeres únicamente que en zonas separadas. Sin embargo, tratándose de miembros de la comunidad LGBTTTIQ, los reclusos transexuales pueden ser asignados a dormitorios o celdas junto a reclusos con antecedentes de violencia y de abuso sexual lo cual representa un gran peligro para su integridad. De acuerdo con Godoy (2016), en algunos centros penitenciarios, los internos que han sido víctimas de violación son catalogados como “homosexuales” y tratados como el grupo más bajo en dentro del centro penitenciario.

Personas de origen indígena en conflicto con la ley penal

Con respecto a este grupo minoritario en desventaja económica y social, la encuesta penitenciaria del INEGI (2021) reportó que 72% de las personas indígenas alojadas en un reclusorio no reciben visitas de sus familiares y no cuentan con redes de apoyo para dar seguimiento a sus asuntos. Esto a su vez conlleva incomunicación, imposibilidad de expresar sus necesidades así como una posible vulneración de derechos.

Es así que la población indígena enfrenta otros inconvenientes tales como:

1. Falta de traductores durante un procedimiento judicial;

2. Falta de programas que difundan el sistema de justicia;
3. Falta de capacitación a jueces, policías y fiscales del contexto indígena; así como
4. Falta de peritos culturales.

Referidas cuestiones merman el acceso al sistema de justicia siendo que los Estados están en la obligación a otorgarlo.

Por otra parte, el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU refirió en su visita a México que como antecedente para garantizar las condiciones de igualdad, lo cual es fundamental para que las personas indígenas puedan ejercer otros derechos en el sistema de justicia y en el sistema penitenciario es tener un intérprete traductor. No otorgárselo origina condiciones de incomunicación, negación de contacto con él así como una transgresión a sus derechos humanos.

Como se puede observar, se han quedado en el tintero los propósitos de adoptar todas las medidas necesarias para no obstaculizar el acceso a la justicia a los pueblos originarios, para prestarles servicios justos, transparentes, eficaces y no discriminatorios.

Conclusiones

Si bien en la segunda mitad del siglo XX se crean las disposiciones normativas tendientes a un nuevo modelo penitenciario que se orienta a reconocer los derechos de las personas que compurguen una pena y a regular un trato digno al recluso, la clasificación de los internos, provisión de servicios de salud, trabajo, educación, deporte, prohibición de tortura, es todavía necesario promover un cambio en las políticas y programas de reinserción social que se provean en los centros carcelarios.

En este mismo contexto son necesarios programas más eficientes encaminados ofrecer a los internos alternativas y posibilidades para su pronta rehabilitación y tratamiento. Es menester concebir a los centros de internamiento como el escenario para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad y reinsertarse en el tejido social y actuar con esa visión y perspectiva.

Si bien se han dado marcados pasos en la creación normativa, a la fecha hacen falta mecanismos para hacerlos efectivos así como cambios en el tratamiento de los funcionarios que tienen un contacto directo con los internos ya que la inclusión del trato humanitario hacia los internos, en la literalidad de la ley y la firma de tratados son solo el comienzo, es necesario que a ellas se sumen los esfuerzos de las autoridades a cargo de la administración penitenciaria.

Propuestas

Las cárceles desempeñan un papel fundamental en el sistema de justicia penal, pues es dentro de ellas en donde se prepara a las personas que cometieron conductas delictivas para la vida extramuros y la convivencia social.

Hoy por hoy son necesarios programas más eficientes encaminados a ofrecer a los internos alternativas y posibilidades para su pronta rehabilitación y tratamiento, concibiendo a los centros de internamiento como el escenario para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad y reinsertarse en el tejido social.

Por otra parte, por lo que a los grupos vulnerables atañe, el sistema penitenciario mexicano necesita organizarse y operar con perspectiva de género. En ese sentido, es insoslayable que los centros femeniles atiendan problemas de salud propios de la mujer, máxime cuando ésta acaba de dar a luz y sobrevienen otro tipo de cuidados, tanto a su persona como a los hijos recién nacidos. Asimismo, es menester que el trabajo intramuros las prepare para poder solventar sus necesidades una vez sean puestas en libertad.

Por lo que a la comunidad LGBTTTIQ respecta, las prisiones deben de operar con perspectiva de género y procurar la separación de los miembros de este grupo vulnerable que estén compurgando una pena privativa de libertad, de los recintos y celdas en que pueda peligrar su vida, dignidad e integridad.

Se debe dar una mejor atención a los adultos mayores privados de libertad pues en algunos centros se les abandona y excluye, dejándolos al amparo de personal que en forma voluntaria les apoya en esta etapa caracterizada por su falta de autonomía.

Los miembros de los pueblos originarios en prisión necesitan ser integrados a las actividades centradas en la reinserción. En reiteradas ocasiones, son población excluida en prisión. Se deben de concentrar esfuerzos por contratar a intérpretes o traductores que les ayuden a comprender, sobre todo al ingreso a los centros carcelarios, que significa una etapa de integración dentro de la prisión.

Fuentes de consulta

- Arroyo, J. M., y Ortega, E. (2009). Los trastornos de personalidad en reclusos como factor de distorsión del clima social de la prisión. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 11(1), 11-15.
https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v11n1/en_02_original_1.pdf
- CNDH (2021). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria
cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf. p 413
- De la Rosa, P. (2018). Niñas y niños que viven con su madre en prisión ¿Qué derechos de la niñez resultan vulnerados?, *Revista Inmexius*, 2(22), 46-56.
- Escaff, E., Estévez, M. I., Feliú, M. P. & Torrealba, C. (2013). Consecuencias psicosociales de la privación de libertad en imputados inocentes. *Revista Criminalidad*, 55(3), 291-308.
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n3/v55n3a07.pdf>
- Gobierno de México (2023); Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2023. En:
<https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2023?idiom=es>
- Godoy Barcos, M. (2016). Factores implicados en la violencia contra las personas LGBTI”, Universidad de la República de Uruguay, *Revista Psicología, Conocimiento y Sociedad*, Facultad de Psicología de Uruguay, 2016. https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/trabajo_final_de_grado._maria_eugenia_godoy_barcos.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad. ENPOL.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU): <https://www.un.org/es>
- Sánchez Galindo, A. (2012). “La transformación del Sistema Penitenciario Federal”, en Antonio Sánchez Galindo (coord.), *La transformación del sistema penitenciario federal. Una visión de estado*, México, CIES, 59-110.
- SEGOB; Diario Oficial de la Federación del 16 de junio del año 2016.